



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0023800. Villavicencio, treinta (30) de octubre de 2.020. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL que por intermedio de apoderada de la Defensoría del Pueblo presentó la señora SANDRA MILENA MARTINEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias como a continuación se indican, so pena de rechazo:

- 1. En el encabezado de la demanda no se dice que se demanda, esto es: no se informa el trámite o proceso que se pretende adelantar, que en este caso es el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL*
- 2. En las pretensiones la primera es el decreto del divorcio y la segunda la disolución de la sociedad conyugal. Así las cosas, debe adecuar lo correspondiente*
- 3. En el acápite de proceso y competencia se menciona que es de Jurisdicción Voluntaria, cuando en realidad corresponde a un trámite verbal, por lo tanto; debe corregirlo.*
- 4. No se informó la dirección o correo electrónico del demandado.*
- 5. Así parezca redundante el copiar los datos, en el acápite de notificaciones debe plasmar las direcciones de las partes, tanto físicas como sus correos electrónicos, pues es allí donde manifiesta en donde pueden ser citados.*

La subsanación de la demanda debe presentarse debidamente integrada.

Téngase a la defensora pública PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 77 de 04 DE DICIEMBRE DE 2020.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria